

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Prueba Extraprocesal Rad. 1100140030532020-0033800.

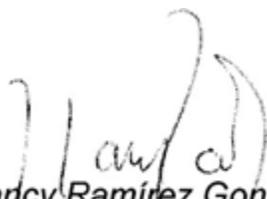
Visto el informe secretarial que, el Despacho Dispone:

**Rechazar la solicitud de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte, por no haber sido subsanada en los términos establecidos en el auto de fecha 24 de Julio de 2020. el cual ordenó que:**

*Indicara concretamente que pretende probar con el interrogatorio de parte solicitado, conforme lo estipulado en los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso, es decir teniendo en cuenta los aspectos de conducencia, procedencia, pertinencia y utilidad.*

En consecuencia, se ordena su **devolución electrónica** previa desanotación y constancias correspondientes.

Notifíquese,

  
Naricy Ramírez González  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado No.084 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m del día 17 de septiembre de 2020</p> <p>Laura Camila Linares Pedraza Secretaria</p>
---